



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 438 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO TOLEDO, SAD, contra acuerdo del Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha de fecha 18 de abril de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo XVIII, disputado el día 16 de abril de 2017 entre el CD Madridejos y el CD Toledo “B”, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “C.D. Toledo SAD “B”: En el minuto 44 el Entrenador Ayllón Regidor, Luis fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar de forma ostensible con los brazos en alto una de mis decisiones”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 18 de abril de 2017, acordó imponer al citado técnico sanción de suspensión por tres partidos, por protestar al árbitro concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, en aplicación de los artículos 120 y 11 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD Toledo, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- El examen de las imágenes aportadas por el club recurrente, en demostración de sus alegaciones, no aporta ningún elemento que apoye su tesis de que es incierto que el entrenador expulsado no formuló protesta alguna que justificara su expulsión. Las imágenes están centradas en la visión de una serie de jugadas intrascendentes, apareciendo incidentalmente el que parece ser el entrenador, pero sin que haya una secuencia completa e ininterrumpida de sus movimientos, que nos permita llegar a la conclusión de que el técnico no realizó las protestas ostensibles que motivaron su expulsión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el CD Toledo, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha de fecha 18 de abril de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 20 de abril de 2017.

El Presidente,